



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 833 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 22 DIC 2011

VISTO: El Informe N° 68-2011-GOB.REG.HVCA/CPPAD/rydlb con Proveído N° 378279-2011/GOB.REG.HVCA/PR, el Informe N° 105-2010-GOB.REG.HVCA/CPPAD, el Oficio N° 396-2010/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC, el Informe N° 559-2010/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-RP, el Informe N° 207-2010/GOB.REG.HVCA/GRI/DRTyC/SEG.HIG/PALL y demás documentación adjunta en ocho (08) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 68-2011-GOB.REG.HVCA/CPPAD/rydlb, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa respecto de la investigación denominada **“PRESUNTA FALTA REITERADA DE ABANDONO DE PUESTO DE TRABAJO DEL SERVIDOR MAURO GODOFREDO REGINALDO VILLA, COMO PERSONAL NOMBRADO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA”**;

Que, mediante Informe N° 207-2010/GOB.REG.HVCA/GRI/DRTyC/SEG.HIG/PALL, de fecha 06 Diciembre del 2010 el encargado de Seguridad e Higiene Sr. Pánfilo Andía Llauca comunica al Director Regional de Transportes Comunicaciones - Ing. Severo Chumbes Gómez, el abandono de labores por parte del servidor Mauro Godofredo Reginaldo Villa, del día 03 de diciembre del 2010, quien salió a las 8:55 am con su respectiva tarjeta de control con destino a la Sede central del Gobierno Regional – Oficina de Economía y Sub Gerencia de Presupuesto, y no retornó durante el día hasta el término de labores que es a las 17:30 pm;

Que, asimismo, mediante Informe N° 559-2010/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-RP, de fecha 15 de Diciembre del 2010, la Responsable de Personal Sra. Olga Hernández López, comunica al Director Regional de Transportes Comunicaciones - Ing. Severo Chumbes Gómez, los abandonos de labores continuos que viene incurriendo el servidor Mauro Godofredo Reginaldo Villa, señalando además que el servidor ya ha sido sancionado con suspensión de labores en reiteradas oportunidades, sugiriendo se tome acciones más drásticas tal como corresponda;

Que, en efecto, de lo señalado por la Responsable de Personal Sra. Olga Hernández López, se advierte que por haber incurrido en faltas de carácter disciplinario de forma reiterada al haber hecho abandono de puesto de trabajo, mediante Resolución Directoral N° 236-2010/GOB.REG.-HVCA/ORA.-ODH, de fecha 28 de Abril del 2010, se impone la medida disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones por espacio de dos (02) días, al servidor Mauro Godofredo Reginaldo Villa;

Que, no obstante ello, mediante Resolución Directoral N° 659-2010/GOB.REG.-HVCA/ORA.-ODH, de fecha 22 de noviembre del 2010, se impone la medida disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones por espacio de tres (03) días al servidor Mauro Godofredo Reginaldo Villa, por haber nuevamente incurrido en abandono de puesto el día 10 de setiembre del 2010;

Que, de los hechos precedentemente descritos se ha hallado la presunta responsabilidad administrativa de don **MAURO GODOFREDO REGINALDO VILLA**, personal Nombrado de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional de Huancavelica, quien en el desempeño de su función habría descuidado sus deberes y funciones encomendadas al abandonar su centro de labores el día 03 de Diciembre del 2010 habiéndose retirado con destino al Gobierno Regional –Oficina de Economía y Sub Gerencia de presupuesto saliendo a las 8:55 am, sin retornar durante el día hasta el término de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 833 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 22 DIC 2011

labores 17:30 pm, sin información alguna y sin previa autorización de su jefe inmediato superior, hechos que no pueden justificar su ausencia durante todo el día y que tratando de sorprender dicho servidor retorna al término del día laborable para presumiblemente justificar su falta; En consecuencia habrían infringido lo dispuesto en el numeral 3.6.4 del Manual Normativo de Personal N° 001-92 DNP: "Control de Asistencia y Permanencia" en las cuales se establece que son tipificados faltas de carácter disciplinario, entre otros Abandonar el puesto de trabajo sin autorización, así como los artículos 12 y 17 del Reglamento de Control y Permanencia del Personal del Gobierno Regional y Sectorial de Huancavelica aprobado con R.E.R. N° 038-2004-GR-HVCA/PR del 03 de Febrero del año 2004 que norma: "Es responsabilidad del trabajador concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos (...) y (...) Todos los Servidores (...) tiene la obligación de concurrir puntualmente a sus labores de acuerdo al horario establecido (...)", asimismo habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), c) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", c) "Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos" y h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", concordando con lo dispuesto en el Artículo 126° y 131° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: 126° "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, esta sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente reglamento" y 131° "Los funcionarios y servidores deben supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y las prioridades fijadas por la autoridad competente en relación a las necesidades de la colectividad" por lo que su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d) y k), del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) "La negligencia en el desempeño de la funciones" y l) "las demás que señale la ley";



Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, ha efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos, calificándolos como falta de carácter disciplinario, en la que presuntamente habría incurrido don Mauro Godofredo Reginaldo Villa, existiendo suficientes elementos de juicio para instaurarse proceso administrativo disciplinario, a fin de deslindar su presunta responsabilidad, ello dentro de un debido proceso con las garantías para una debida defensa;



De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica;

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, a don MAURO GODOFREDO REGINALDO VILLA, servidor nombrado del Gobierno Regional Huancavelica,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 833 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 22 DIC 2011

por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2º.-Precisar que el procesado, tiene derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que considere conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrá libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirá el costo que irrogue dicha acción.

ARTICULO 3º.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte del procesado.

ARTICULO 4º.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, Organos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones e Interesado, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Abog. Juan Carlos A. Saenz Feijóo
GERENTE GENERAL REGIONAL

